

Lugares de culto. Punto 3.3 Anexo.

- La asistencia a lugares de culto no podrá superar **el 75% de su aforo**.
- **El aforo máximo deberá publicarse** en lugar visible del espacio destinado al culto.
- **La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto:**
 - Deberá ser aprobada por la autoridad municipal correspondiente.
 - Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

El uso de la mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.